

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-04484** del 22 de noviembre de 2022, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **JHON FREDY SERNA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.214.527, en calidad de propietario, para la construcción de una vía para el acceso al predio 8, la cual atraviesa una corriente de agua contigua al mismo, por lo que se plantea encauzar el flujo de la Quebrada Tinajas en un boxculvert con dimensiones 1.60 m x 1.60m en una longitud de 5,0m y acoplado aletas de encole y descole del flujo, en beneficio del predio identificado con FMI 018-45496, ubicado en el municipio de Marinilla, Antioquia.

Que a través de Oficio con Radicado N° **CS-13478** del 19 de diciembre de 2022, se requirió al señor **JHON FREDY SERNA GOMEZ**, para que diera claridad acerca de una información necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, la cual fue presentada por el interesado por medio del Escrito N° **CE-01556** del 27 de enero de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 22 de noviembre del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-02701** del 11 de mayo del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca Quebrada Tinajas
Nombre de la Fuente:	Quebrada Tinajas
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	3.671
Capacidad estructura hidráulica (Box Culvert) [m³/s]:	3.671
Capacidad estructura hidráulica (Tubería provisional 28") [m³/s]:	1.866

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de una obra permanente (Box Culvert) con dimensiones 1.60 m x 1.60m en una longitud de 5,0m y acoplado aletas de encole y descole del flujo, como obra de cruce vehicular, y una obra provisional (Tubería en polietileno de 28") en la Quebrada Tinajas, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-01556 del 27 de enero de 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert (permanente)	75	19	52.874	6	10	26.281	2100
2	Tubería 28" (provisional)	75	19	52.874	6	10	26.281	2100

4.6 OTRAS CONCLUSIONES

4.6.1. Para la estimación de los caudales de diseño se determinan mediante la aplicación de los métodos Racional, Burki – Ziegler y Mc Math los cuales son aplicables según la literatura a cuencas con áreas pequeñas, ya que estos métodos son los que representan correctamente las características hidrológicas de la cuenca de estudio.

4.6.2. Se modela la fuente hídrica en el programa HEC-RAS, para dos escenarios: actual y proyectado. De la modelación se concluye que de las dos (02) obras propuestas tienen la capacidad hidráulica de transportar el caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de las corrientes.

4.6.3. Para el análisis de socavación en la fuente de estudio se considera la socavación general con el propósito de determinar la profundidad en el sector a intervenir, se considera el mayor valor encontrado extremo aguas arriba de 1.5 m y de 1.0 m aguas abajo, para determinar las obras de desplante de la estructura de cruce propuesta.

4.6.4. Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental y el cronograma de ejecución de las actividades temporales y permanentes a ejecutar durante el proceso constructivo, el cual será de dos semanas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02701** del 11 de mayo del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **JHON FREDY SERNA GOMEZ**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

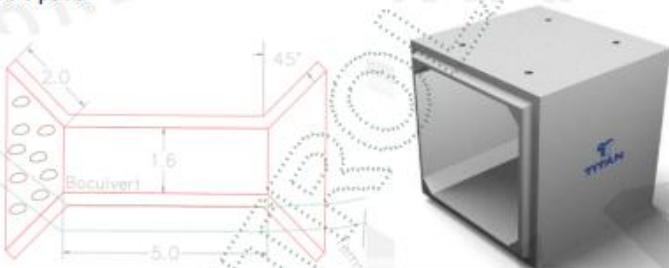
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **JHON FREDY SERNA GOMEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.214.527, para construir dos (2) obras hidráulicas, en beneficio de los predios con FMI: 018-45496 y 018-71961, sobre la Quebrada Tinajas, localizado en el Área Urbana del municipio de Marinilla, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Box Culvert	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Tinajas				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		1.60	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		1.60	
75	19	52.874	6	10	26.281	2100	Longitud(m):		5.0
							Pendiente (%):		2.0
							Capacidad(m3/seg):		3.671
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2120.23
							Cota superior de la obra (m)		2120.40
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> • Obra localizada en la Sección 3.5 del HecRas, abscisas 0+155 y 0+160 • Estructura prefabricada en concreto con dimensiones 1.60 m x 1.60m en una longitud de 5,0m y acoplando aletas de encole y descole del flujo. • Se recomienda instalar roca embebida en la losa de piso del descole de la estructura como dissipador 							
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:				Tubería 28"	
Nombre de la Fuente:		Quebrada Tinajas				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Longitud(m):		10	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.711	
75	19	52.874	6	10	26.281	2100	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.032
							Capacidad(m3/seg):		2.496
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2119.36
							Cota Batea (m)		2118.90
Observaciones:		<ul style="list-style-type: none"> • Tubería provisional de polietileno de 28" en una longitud de 10 m, para la canalización de la fuente durante el proceso de instalación del Box Culvert • Obra que se localiza entre las abscisas 0+152 y 0+162 • Se evalúa con un caudal de diseño de 2.33 años de 1.866 m³/s 							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 054400540944.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para el Box Culvert y de forma provisional (durante 2 meses contados a partir del inicio de la obra) para la Tubería de 28", la cual se ejecutará durante el proceso constructivo de la obra permanente, según cronograma de actividades entregado.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al al señor **JHON FREDY SERNA GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / 11/05/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 054400540944.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce